

**TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN**  
**PROVINCIA DE TUCUMAN**

SENTENCIA Nro. 221 / 16

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 27 días del mes de Abril de 2016, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, y los Dres. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), José Alberto León (Vocal) para tratar el expediente caratulado como JEREZ JOSE NICOLAS S/ RECURSO DE APELACION, Expte. Nro. 30.391/376/D/2009.

**CONSIDERANDO**

Que las presentes actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal en fecha 13 de Noviembre de 2015, por lo que corresponde que sea este Órgano el encargado del estudio y resolución de ellas.

Que conforme lo dispuesto por el artículo N° 12° C.T.P. y artículo 10°, puntos 1 y 8 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación, el contribuyente presentó Recurso de Apelación (fs.19), denunciando domicilio fiscal en Av. Pedro Riera N° 46, Bella Vista, Dpto. de Leales, provincia de Tucumán, donde fue rechazada en fecha 03/03/2016 la sentencia N° 152/15 enviada mediante Carta Documento N° 19667583, por lo que se procede a intimar en su domicilio real en Muñecas N° 1, Bella Vista, Dpto. de Leales, provincia de Tucumán (art. 114° C.T.P.).

Que la Dirección General de Rentas Tucumán contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge a fs. 32.

Que el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán ha sido conformado con la designación de sus miembros el día 08.10.2015 (cfr. Decretos PE Nros. 3158/1, 3159/1, 3160/1, B.O.T. 08.10.2015), por lo que la causa resulta de competencia del mismo.

Que surge del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación por Acuerdo Nro. 3 del 21.10.2015 (B.O.T. 21.10.2015), Apartado IV, Artículo 11 inc. 3 que entre los requisitos que debe contener el recurso de apelación se cuenta el domicilio constituido del recurrente y en este caso será necesariamente en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Que en orden a lo indicado, el contribuyente ha omitido dar cumplimiento con el mismo, resultando una deficiencia que debe ser subsanada, previo a dar curso a la presentación. (cfr. Art. 12 R.P.T.F.A.).

Por ello,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** TENER por radicadas las presentes actuaciones en el Tribunal Fiscal de Apelación, quien entenderá en el estudio y consideración de ellas

**ARTICULO 2º:** INTIMAR a JEREZ JOSE NICOLAS, en su domicilio real en Muñecas N° 1, Bella Vista, Dpto. de Leales, provincia de Tucumán a fin de que en el perentorio e improrrogable plazo de 48 horas constituya domicilio en la ciudad de San Miguel de Tucumán, bajo apercibimiento de lo previsto en el artículo 13 del R.P.T.F.A.-

**ARTICULO 3º:** REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.

M.F.J.

*Munichells*

ANTE MI

